

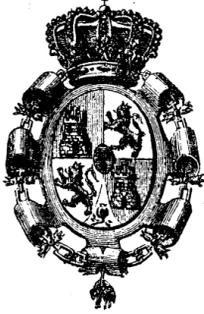
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
 ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las condiciones mercantiles de la Isla de Cuba reclaman el establecimiento de un Banco de emision y descuento que proporcione facilidades á la industria, al comercio, y regularice los cambios y haga mas expedita la circulacion monetaria. Mas al plantear en aquella provincia una institucion de esta especie, importa huir cuidadosamente de que las bases sobre que se funde puedan dar lugar á que por malicia ó por imprevision lleguen á experimentarse los males de que establecimientos de la misma clase han sido causa en otros paises. Esta precaucion es tanto mas necesaria, cuanto que aquella Isla ha presenciado muy de cerca los trastornos de que ha sido víctima algun Estado vecino, y la memoria de ellos debe haber inspirado una desconfianza que debe tenerse en cuenta.

La primera cuestion que al ocuparse de tan importante asunto se ha presentado al Ministro que suscribe, es la del importe del capital con que el Banco deberá empezar á funcionar: en la Isla de Cuba no hay datos bastantes para resolver desde luego de un modo completamente satisfactorio este punto. Con objeto de evitar un error que de un modo ó de otro pudiera influir desventajosamente en el comercio, parece lo mas conveniente fijar como punto de partida la cantidad de tres millones de pesos, pero sin establecerla como tipo invariable, y dejando á las necesidades públicas determinar, por medio de las suscripciones que acudan, cuál deberá ser el capital definitivo.

Despues de la cuestion del importe del capital, y sobrepúndola en importancia intrínseca, aparece la de emision de billetes: esta facultad, que tan grandes bienes debe producir, es al mismo tiempo la que puede ocasionar terribles males si no se cierra toda entrada á la mala fe ó á una imprevisora codicia. La cuestion de la emision, subordinada esencialmente á las necesidades de la circulacion, no puede ser jamas resuelta de una manera constante, porque esta varía frecuentemente por cualquiera razon, y á veces hasta sin razon aparente, y la emision debe necesariamente seguir su curso. Mas en semejante materia lo que sobre todo importa evitar es que los billetes circulantes carezcan nunca de la necesaria garantia si llegasen á presentarse al reembolso. Para conseguirlo, la suma de la emision no deberá exceder por lo pronto de la mitad del capital del Banco, realizado y hecho efectivo por los accionistas, pudiendo aumentarse hasta el equivalente de las barras de oro ó plata depositadas en la caja, y que siempre serán una garantia suficiente de los billetes emitidos si en su caso son cuidadosamente conservadas, sin poder darles otra aplicacion que la amortizacion de los billetes correspondientes. Para asegurar tambien las operaciones del establecimiento es muy conveniente su division en dos departamentos; uno de descuentos, préstamos y giros, y otro de emision: por este medio será de todo punto imposible que pueda falsearse la base fijada para la emision.

En la administracion del Banco deben tener la conveniente intervencion, por medio

de sus delegados, tanto el Gobierno como los accionistas, y las personas que sean nombradas deberán garantizar el buen desempeño de sus cargos con la fianza de un número de acciones depositadas en la caja, y que sean intrasmisibles é inagenables mientras sirvan aquellos.

Pudiera muy bien suceder que el Banco de la Habana no alcanzara á satisfacer todas las necesidades del comercio de la Isla de Cuba, y que alguna de sus plazas exigiese el establecimiento de una caja sucursal: para este caso, si aquel no se prestase á constituirlo, conviene consignar que el Gobierno podrá autorizar la creacion de otro Banco ó caja de descuentos con las facultades que estime convenientes.

Establecido un Banco en la Habana sobre estas bases, que desde luego el Ministro que suscribe somete á V. M. como muy restrictivas, los intereses públicos estan completamente afianzados; y si el establecimiento encuentra en un principio algo limitado el campo de sus operaciones, hechas estas siempre con seguridad, podrán proporcionarle un crédito que permita luego dar á su organizacion mayor ensanche sin peligro de ninguna especie.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Madrid 6 de Febrero de 1855.—SEÑOR RA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Anton Luzuriaga.

REAL DECRETO.

En vista de las razones, que de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, vengo en aprobar las siguientes bases para el establecimiento en la Habana de un Banco de emision y descuento, bajo la denominacion de Banco español de la Habana:

Primera. El Banco se constituirá en sociedad anónima por medio de suscripciones voluntarias con un capital de tres millones de pesos fuertes, dividido en 6000 acciones de 500 pesos fuertes cada una.

Si las suscripciones voluntarias no cubriese aquella suma ó la excediesen, el Gobierno, en vista de lo que sobre el particular informe el Gobernador Capitan general, podrá autorizar la constitucion del Banco con mayor ó menor capital.

Segunda. La autorizacion del Banco durará 25 años, prorogables á voluntad del Gobierno, previa peticion de la junta general de accionistas hecha con un año de antelacion.

Si durante la autorizacion el capital del Banco se redujese á la mitad, el Gobierno podrá acordar su disolucion y liquidacion, ó imponerle las nuevas condiciones que considerase convenientes para que pueda continuar sus operaciones.

Tercera. El Banco español de la Habana tendrá la facultad exclusiva de emitir billetes pagaderos á la vista y al portador en la caja de su domicilio por una suma igual á la mitad de su capital que haya sido realizado y hecho efectivo en caja por sus accionistas.

Esta emision podrá aumentarse hasta el equivalente de las barras de oro y plata depositadas en su caja.

El importe de cada billete no podrá ser menor de 50 pesos fuertes, y su falsificacion será castigada con arreglo á las leyes.

Cuarta. Las operaciones del Banco serán las de descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas y recibir depósitos.

Podrá contratar con el Gobierno y sus dependencias previa y competentemente autorizadas al efecto, pero sin quedar nunca en descubierto el establecimiento.

No podrá hacer préstamos ni ninguna

otra clase de operaciones con la garantia de sus propias acciones, ni negociar en efectos públicos nacionales ni extranjeros.

Quinta. El premio con que el Banco realice los descuentos y préstamos no excederá del 8 por 100 al año, ni á un plazo mayor que 90 dias, que podrá ser prorogado á su vencimiento por otro igual término.

Sexta. Para la mayor facilidad y mejor verificacion de las operaciones del Banco, se dividirá este en dos departamentos, denominados uno de descuentos, préstamos y giros, y otro de emision.

Sétima. El departamento de emision tendrá constantemente en caja en efectivo metálico una cantidad igual á la tercera parte del importe de los billetes en circulacion, y las dos terceras partes restantes en valores de preferente garantia y seguro cobro, reponiéndolos con otros de la misma garantia y seguridad á medida que se conviertan en metálico.

Cuando la emision exceda de la mitad del capital del Banco que haya sido realizado y hecho efectivo en caja por los accionistas, las barras de oro ó plata á que se refiere el párrafo segundo de la base quinta se conservarán en la caja del departamento, sin que por ningun motivo ni pretexto, por legítimos que se consideren, pueda dárseles otra aplicacion que á la amortizacion del importe de billetes correspondientes.

Octava. La administracion del Banco se compondrá de un Director, dos Subdirectores y de un Consejo de Direccion.

El primero será nombrado por el Gobierno supremo, á propuesta en terna hecha por la mayoría de los accionistas, de entre los comerciantes de mas crédito establecidos en la Habana.

Los segundos lo serán asimismo por el Gobierno supremo á propuesta en terna del Consejo de Direccion, y este lo será por la junta general de accionistas.

Asi el Director como los Subdirectores y Consejo de Direccion, antes de tomar posesion de sus cargos, depositarán en la caja del Banco el número de acciones que determinen los estatutos. Estas acciones se extenderán en papel diferente que las demas del Banco, y serán intrasmisibles é inagenables mientras la duracion de los cargos.

Novena. Será cargo especial del Director del Banco cuidar de que existan constantemente en las cajas del establecimiento metálico y valores de plazo fijo dentro de los 90 dias que señala la base quinta y de seguro cobro, bastante á cubrir los débitos del Banco por todos conceptos.

Tambien será cargo del Director del Banco formar semanalmente un estado del activo y pasivo de los dos departamentos en que se halla dividido el Banco, y remitirle al Gobernador Capitan general para su publicacion en el periódico oficial.

Décima. El Director, como Jefe superior de la administracion del Banco, y representante del Gobierno cerca del mismo, es el Presidente del Consejo de Direccion y de la junta general de accionistas: le corresponde hacer ejecutar sus acuerdos y suspender aquellos que considere contrarios á los estatutos y reglamentos del Banco, dando cuenta al Gobernador Capitan general.

Décimaprimerá. Los Subdirectores, bajo la inspeccion superior del Director, tendrán á su cargo; uno el departamento de descuentos, préstamos y giros, y otro el de emision; pero ninguno de ellos podrá hacer ninguna operacion que no haya sido acordada y autorizada por el Consejo de Direccion.

Décimasegunda. Los cargos de Director y Subdirectores serán retribuidos por los fondos del establecimiento con la cantidad anual que determinen los estatutos.

Décimatercera. El Consejo de Direccion, dentro de los límites que señalen los estatutos y reglamentos del Banco, fijará en cada caso el premio, garantías y demas condiciones con que habrán de hacerse las ope-

raciones que se le propongan, ó rechazará las que no considere aceptables ó no le ofrezcan garantia suficiente, sin que se le pueda obligar á dar razon de su negativa.

Décimacuarta. A fin de que los intereses de los accionistas del Banco esten eficazmente garantidos, el Consejo de Direccion nombrará tres de sus individuos con las necesarias atribuciones para que ningun descuento ni operacion de cualquiera otra clase pueda ejecutarse sin su consentimiento ni con otras condiciones que las acordadas por el Consejo de Direccion.

Décimacuartá. La remuneracion de los individuos del Consejo de Direccion consistirá en una cantidad, que fijarán los estatutos, por cada sesion ordinaria ó extraordinaria, que se distribuirá entre los que hayan asistido á ella.

Décimasexta. La junta general, en representacion de los accionistas, se compondrá del número de mayores poseedores de acciones que señalen los estatutos, y que lo sean con tres meses de anticipacion á la convocatoria de la junta; pero ninguno, cualquiera que sea el número de acciones que posea, podrá emitir mas que un solo voto.

El derecho de asistencia á la junta no puede delegarse: solo las viudas y las solteras podrán nombrar apoderados especiales: las casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Décimaséptima. De los beneficios líquidos del Banco se distribuirá á sus accionistas un 8 por 100 sobre el capital efectivo de sus acciones: si despues de satisfecho este interés hubiese sobrante, la mitad se aplicará á la formacion de un fondo de reserva, distribuyéndose el resto entre los accionistas. Cuando el fondo de reserva sea igual al 10 por 100 del capital del Banco, los beneficios líquidos se repartirán íntegramente á los accionistas.

Décimoctava. Los accionistas no serán responsables mas que del valor íntegro de sus acciones, en el modo y forma que dispone el Código de comercio.

Décimavena. Los extrangeros podrán ser accionistas del Banco y tomar parte en todas las operaciones de cambio y giro; pero no obtendrán cargo alguno en su administracion y gobierno á no estar domiciliados en la capital de la Isla, y si no tuvieren carta de naturaleza con arreglo á las leyes.

Vigésima. Los fondos que pertenecientes á extrangeros existan en el Banco, no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas Potencias.

Vigésimaprimerá. En los casos de robo ó malversacion de los fondos del Banco, serán estos considerados como caudales públicos, aunque sin preferencia sobre los créditos que tengan hipoteca tácita ó expresa anterior á la época en que el autor del robo ó malversacion haya principiado á manejar caudales del establecimiento.

Vigésimasegunda. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores del Banco por depósito voluntario los que lo fueren por ser tenedores de billetes ó por saldos de sus cuentas corrientes abiertas en el mismo establecimiento con el único objeto de conservar en él sus fondos y disponer de ellos de la manera que permitieran los estatutos del Banco.

Vigésimatercera. Cuando las necesidades de una plaza de comercio de la Isla exigiesen, á juicio del Gobierno, el establecimiento de una Caja sucursal, y el Banco español de la Habana no se prestase á constituirlo, el Gobierno podrá autorizar en la misma la creacion de un Banco ó Caja de descuentos con las facultades y condiciones que tenga por convenientes.

Vigésimacuarta. Las cuestiones contenidas que se suscitasen sobre infraccion de las leyes ó reglamentos que rijan en el Banco español de la Habana, conocerá de ellas, salvo las que, segun las leyes, correspondan á los Tribunales de justicia, la Audiencia

cia pretorial, constituyéndose en acuerdo en pleno, con apelación al Tribunal superior que en la Península conozca del contencioso-administrativo.

Vigésimaquinta. Sobre estas bases, previa la correspondiente suscripción del capital íntegro del Banco, el Gobernador Capitán general de la Isla hará formar los estatutos y reglamentos que han de regir al Banco, y los remitirá á la aprobación del Gobierno, sin que puedan tener ejecución antes de haberla obtenida.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el Real decreto que se comunica á V. E. con esta fecha se ha servido S. M. aprobar las bases para el establecimiento de un Banco de emisión y descuento en esa capital, y al trasmitirlas á V. E. espera S. M. de su distinguido celo que procurará por cuantos medios estén á su alcance realizar la organización de un establecimiento del que con razón se aguardan provechosos resultados para la riqueza de esas provincias. Partiendo de la base de que el Banco se ha de constituir por medio de suscripciones voluntarias, V. E. dispondrá, por los medios que crea mas convenientes, que esta suscripción se abra y realice hasta obtener la suma de capital que considere necesaria; pero bajo el supuesto de que S. M. desea que tome parte el mayor número de personas posible, y de que el Banco nazca completamente libre de todo compromiso con cualesquiera otros establecimientos de crédito ó sociedades existentes en esa capital, pues que lejos de proponerse S. M. que ninguna de ellas desaparezca con la creación del Banco, quiere por el contrario que todas vivan; y que auxiliándose mutuamente, llegue á desenvolverse el crédito general en esa Isla.

Cubierta la suscripción que V. E. considere conveniente, deberá provocar una junta de suscriptores para designar la comisión que, bajo la inmediata intervención de V. E., haya de redactar los estatutos y reglamentos del Banco, que antes de que este pueda funcionar, se han de someter á la aprobación de S. M., con cuyo objeto se incluyen á V. E. los que en la actualidad rigen en el Banco español de San Fernando, de cuya ley orgánica se han tomado las principales bases aprobadas por S. M., porque con ellos á la vista, y penetrándose de su espíritu, será mas fácil y se acertará mejor á desenvolverlas en los estatutos y reglamentos, salvo en aquellos puntos en que las necesidades locales de ese comercio lo exijan; pero sobre los que, respetando siempre las bases aprobadas por S. M., y no alterándolas en manera alguna, deberá V. E. informar ámplia y detenidamente á fin de que el Gobierno pueda apreciar y comprender su importancia al someter los mencionados estatutos y reglamentos á la aprobación definitiva de S. M.

Cuando desarrollado el crédito general en esa Isla, y firme el Banco sobre este cimiento, pueda pensarse en dar mas ensanche á sus operaciones, se estará en el caso de dar mayor amplitud á las bases; pero mientras tanto es la terminante voluntad de la Reina que á ellas se atenga V. E. para la creación del mencionado establecimiento, siendo la ley de donde parta toda su organización hasta el último detalle.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1855. = Luzuriaga. = Señor Gobernador Capitán general de la Isla de Cuba.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Luis de Estrada, primer Jefe de seccion de la Direccion general de Ultramar, vengo en admitirle la dimision que me ha hecho de dicho cargo, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Vengo en nombrar Vocal supernumerario de la Junta consultiva de Ultramar á D. Luis de Estrada, primer Jefe de seccion que ha sido de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

RECTIFICACION.

En la Guia de forasteros del presente año ha dejado de incluirse, despues del Secreta-

rio, al caballero Corbets, agregado á la legacion de la Gran Bretaña en esta corte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Manuel Vadillo, Comisario Régio del Banco de Cádiz, vengo en relevarle de este cargo, quedando muy satisfecha de la inteligencia y celo con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Julian Lopez, vengo en nombrarle Comisario Régio del Banco de Cádiz.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Gobierno de la provincia de Lugo. = Excmo. Señor: Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su carta oficial de 13 del corriente, en la que al consignar V. E. cuáles son los deseos del Gobierno que tan dignamente preside, cuál su conducta en medio de la complicacion de los tiempos presentes, hace un llamamiento á la confianza de los altos empleados de las provincias, para que re-pondiendo con lealtad, y secundando sin género alguno de limitacion la política adoptada por el Gabinete, sostengan dentro del círculo de la mas estricta legalidad el orden público, sin el cual es imposible fundar un Gobierno estable, liberal, justo é equitativo, y trabajen con la mayor incansabilidad á que el Tercero haga efectivas sus atenciones por medio del religioso pago de las contribuciones á que todos los pueblos están obligados por la ley del Estado.

Cuando tuve el honor de encargarme del mando superior político de esta provincia me animaba la íntima conviccion de que el Gobierno, para poder realizar desembarazadamente la grande y patriótica empresa de regenerar el país, necesitaba como elementos indispensables orden público y recursos, obtenidos uno y otros sin violencia, y sin que la ley fuese conculcada. A hacer aceptable á los pueblos la nueva situacion creada despues de Julio, á identificarlos en su sostenimiento y apoyo por los medios de la persuacion y del patriotismo, fue la tarea que me impuse, cuyo éxito ha sido tan satisfactorio como lo prueba la profunda tranquilidad que reina en toda la provincia; como lo acredita la religiosidad con que viene cubriendo, aun con exceso, todas las contribuciones; la precision con que se satisfacen todas las obligaciones generales y particulares del Estado.

Me atrevo, Excmo. Sr., á llamar la superior atencion de V. E. hácia una provincia, como la de Lugo, cuyos habitantes, dóciles á la voz de su autoridad, cercenan el triste bocado de pan que guardan para sus hijos á fin de que llegado el plazo tengan medios con que pagar la contribucion; y lo hacen con una religiosidad tan laudable, que mensualmente, no solo se cubre la consignacion del Tesoro, sino que desde Agosto hasta ahora se ha recaudado siempre de mas, segun los datos oficiales que deben obrar en el Ministerio de Hacienda.

La tranquilidad pública la creo tan asegurada en esta provincia, segun repetidamente he tenido el honor de manifestar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que haria una ofensa á la proverbial honradez de estos habitantes y á su notorio patriotismo en no dar á V. E. las seguridades necesarias en tan importante punto. Si por desgracia y contra toda prevision humana llegaran á notarse por aqui sintomas de subversion, el Gobernador civil, que sabe cuáles son sus deberes en este caso, saldria al frente de la fuerza ciudadana; y con su apoyo, y con el concurso del ejército y de las personas honradas, procuraria por que el orden público se restableciera, sin ceder en este punto en lo mas mínimo. En esta parte, Excelentísimo Señor, puede estar el Gobierno tranquilo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo 18 de Enero de 1855. = Excmo. Sr. = Mariano Castillo = Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria. = Muy Sr. mio y respetable Jefe: Tengo el honor de contestar á la comunicacion particular que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 13 del actual.

Cuanto V. E. se digna prevenirme, son para mí preceptos que estoy decidido á cumplir exactamente, empleando para ello todas las facultades correspondientes á la autoridad superior que ejerzo en esta provincia.

Al aceptar este cargo ya conocia cuáles eran mis deberes, y desde luego me comprometí á llenarlos en toda su extension, secundando las benéficas y liberales intenciones del Gobierno de S. M., dignamente presidido por V. E.

Creo, Excmo. Sr., que hasta hoy he conseguido obtener los resultados mas favorables, pues el orden público no se ha turbado en esta provincia ni un solo momento, la ley es acatada y cumplida por todos, se disfruta una libertad apacible y nada turbulenta, el principio de autoridad se robustece, y todos esperan pacíficos y confiados de la representacion nacional y del Gobierno el remedio á los males públicos que una Administracion inmoral habia atraído sobre el país.

Las contribuciones y demas rentas del Estado se han recaudado y continúan recaudándose con la debida regularidad: ninguna oposicion ilegal se ha presentado ni se presenta.

El comercio de buena fe se protege, á la vez que son perseguidos los defraudadores.

Si algunos malhechores se han presentado, desde luego han sido perseguidos y exterminados por la Justicia nacional y el ejército, cumpliendo los Alcaldes con la mayor energia las órdenes que al efecto les he dirigido.

Por último, Excmo. Sr., puede V. E. confiar que en esta provincia se observa el mayor orden, respeto y obediencia á la ley; que esta se cumple por todos, y que yo estoy resuelto á no permitir que se oponga el menor obstáculo á la marcha liberal y verdaderamente patriótica del Gobierno de S. M.

Si, lo que no espero, se tratase de alterar en cualquiera concepto la tranquilidad de que afortunadamente se disfruta, y si los enemigos del orden se presentasen con alguna demanda ó gestion de tendencias reaccionarias ó anárquicas, con la mayor decision y actividad, y valiéndome de los recursos ordinarios que las leyes ponen en mis manos y que las circunstancias hicieren necesarios, sabré frustrar los malos intentos y hacer que sean castigados severamente los autores.

Tales son, Excmo. Sr., mis designios y la conducta que me obligo á observar en cumplimiento de mis deberes.

Dígnese V. E. admitir las consideraciones de mi

mas afectuoso respeto, dando las órdenes de su agrado á su atento servidor Q. B. S. M. = Juan Jimenez Cuenca.

Oronse Enero 17 de 1855.

Gobierno de la provincia de Segovia. = Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. = Muy Sr. mio, de mi mayor consideracion y respeto: He tenido el honor de recibir la carta que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 13 del actual. En contestacion á ella me cabe la satisfaccion de asegurar á V. E. que en esta capital y toda su provincia, lejos de notarse la mas pequeña alarma ni inquietud, reina por el contrario la tranquilidad mas completa. El espíritu público es, bajo todos conceptos, inmejorable; y la buena armonia, la mas cordial inteligencia en que me hallo con la Diputacion, Ayuntamiento y Milicia nacional me dan motivo para asegurar á V. E. que el orden público se halla completamente asegurado, y que no será esta provincia la que ponga el mas pequeño obstáculo á la marcha desembarazada y expedita, cual debe ser, de las Cortes constituyentes, producto de la eleccion mas libre que jamas se ha hecho en España, y del Gobierno de S. M., á cuyo frente se halla V. E., y en quien concurren tantos y tan legítimos títulos á la confianza pública.

Los enemigos de la libertad y de la felicidad de nuestra desventurada nacion son tan impotentes en esta provincia, que no creo que nada puedan intentar. Si lo hicieran, encubriese sus malévolos designios bajo cualquiera máscara que fuese, tenga V. E. desde ahora para entonces la mas completa seguridad de que apoyado en la incontrastable fuerza de la opinion, cuyo grito de indignacion seria unánime; en la escasa fuerza de artilleria que aqui se halla; en la mas numerosa de la Milicia nacional, y con la cooperacion de todas las Autoridades y corporaciones populares, llenaria cumplidamente mis deberes, desplegando todo el celo, actividad y energia de que tuve ocasion de dar una prueba, si bien pequeña, proporcionada á los desórdenes que, á pretexto de la subida de granos, tuvieron lugar á principios de Octubre en varios puntos.

Ante, idólatra de la libertad de mi país, tengo el íntimo convencimiento de que solo podrá asegurarse conservando la mas profunda tranquilidad y orden público. Creo que este es por lo tanto mi primer deber, y afortunadamente, repito, tengo la satisfaccion de asegurar á V. E. que cuento con elementos sobrados para conservarle.

Asi bien, tengo la persuasion de que mi segundo deber es hacer que se recauden con exactitud las rentas públicas, derechos y contribuciones, y en este punto me cabe tambien la satisfaccion de manifestar á V. E. que en los meses de Octubre y Noviembre cubri con exceso las consignaciones respectivas, por lo que mereci gracias especiales del Ministerio de Hacienda. En el mes de Diciembre ha resultado, bien á pesar mio, un pequeño déficit, que procuraré por cuantos medios estén á mi alcance cubrir en el mes actual.

El contrabando se hace aqui en pequeñísima escala, y está exclusivamente circunscrito al ramo de tabaco; pero por lo mismo que es pequeño y circunscrito á este ramo especial, apoyado por otra parte en la costumbre, y aun hasta cierto punto en la opinion, se escapa á la mas exquisita vigilancia; y veraz, como estoy obligado á serlo, si bien por cuantos medios estén á mi alcance procuraré disminuirlo, creo que lo es posible extinguirle de ningun modo.

Celebro que esta ocasion me proporcione la honra de ofrecer á V. E. el homenaje de mi mas profunda consideracion y respeto, quedando á las órdenes de V. E. su mas atento S. Q. B. S. M. = Ceferino Avella.

Segovia 16 de Enero de 1855.

2.ª SECCION - OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Don Luis de la Piedra, comisionado que fue de la suprimida Real Caja de Amortizacion en Paris, se servirá presentarse en la Secretaria de esta Direccion general, bien por sí ó por persona competentemente autorizada en el término de 15 dias, á fin de recoger el pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de la referida comision, respectivas á los nueve primeros meses del año de 1855, con el objeto de que pueda contestar á dichos reparos dentro del plazo que en el mismo pliego se señala. Madrid 21 de Febrero de 1855. = Salaverria.

3.ª SECCION. - ANUNCIOS.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion del 26 de Febrero de 1855.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

69, 87, 7, 68, 9.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Marina Hernandez Macia, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Capitan general del departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1854, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el dia 13 del mes próximo, continuando en los sucesivos hasta su conclusion, debiendo al efecto presentarse en ella con la oportuna anticipacion con los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la Gaceta de Madrid segun lo dispuesto en la precitada Real orden para conocimiento de los interesados.

San Fernando 20 de Febrero de 1855. = Rafael Ganido.

FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á la Direccion general de Rentas estancadas, y por disposicion del señor D. José de Velasco y Fernandez, Intendente efectivo de provincia y Administrador Jefe de las fabricas de tabacos de esta ciudad, se saca á pública subasta la venta de la avena que produzcan los talleres de las mismas fabricas por término de dos años, que principiarán á contarse desde la fecha en que el Gobierno de S. M. apruebe el remate, siendo el tipo de cada quintal el de 9 rs. 12 mrs. en limpio, que se admitirán en pliego cerrado á la alza, con arreglo á las condiciones que obran en el expediente.

El remate se ha de verificar en el mayor postor en el despacho de esta Administracion á presencia del Sr. Jefe, de la del Sr. Contador y de mí el escribano el dia 23 de Marzo próximo de doce á una del dia. Sevilla 16 de Febrero de 1855. = Fernando Bermudez.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de dos años la venta de la avena que produzcan los talleres de estas fabricas en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 6 del presente mes.

1.ª La Hacienda pública subasta la venta de la avena que produzcan los talleres de estas fabricas por el término de dos años, que principiarán á contarse desde la fecha de la orden del Gobierno en aprobacion del remate, sin la cual no será válido.

2.ª La entrega de la avena se hará cuando haya reunidos 1000 quintales poco mas ó menos, y estime mas conveniente al mejor servicio el Sr. Administrador Jefe de estas fabricas, dando aviso al contratista con la anticipacion oportuna.

3.ª De ningun modo se obliga la Hacienda á vender ni anticipar mas avena que las que produzcan los talleres.

4.ª Será de cuenta del contratista el peso y envase de la avena.

5.ª Entregada la avena despues de pesada y envasada, si no la extrajese el contratista en el acto, el señor Administrador Jefe dispondrá su conduccion de cuenta del mismo fuera de estas fabricas en local sobrellevado por el establecimiento.

6.ª El contratista se obliga á extraer fuera del reino la referida avena para puerto extranjero que no sea en el Mediterráneo, y á presentar al expresado Sr. Administrador Jefe la oportuna certificacion del Cónsul de España en el término que en la guia se haya fijado; y en el caso de no verificarlo, queda sujeto á los procedimientos á que hubiere lugar por el juzgado de Hacienda hasta averiguar el destino que hubiese tenido el artículo.

7.ª La extraccion de la avena, su embarque y tránsito se hará con conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y con la vigilancia y formalidades que prescriben las instrucciones y Reales órdenes vigentes.

8.ª Pesada y entregada la avena, satisfará el contratista en el acto en moneda metálica su importe al respecto del tipo fijado en el remate.

9.ª El contratista no tendrá derecho á recusar ni separar cantidad alguna de avena, debiéndose hacer cargo de todo lo que produzcan los talleres; pero si despues de pesada y abonado su importe le acomodase desechar alguna, será quemada á su presencia, siendo de su cuenta los gastos de la operacion.

10.ª La subasta tendrá efecto ante el Sr. Administrador Jefe de estas fabricas y escribano de las mismas con mi asistencia en el despacho del Sr. Administrador á los 30 dias de publicados los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 9 rs. 12 mrs. por cada quintal en limpio á la alza.

11.ª Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los proponentes á su presentacion, numerándose al recibirlas, y se entregarán de doce á una del dia, á cuya hora se procederá á abrir los pliegos, publicándose su contenido, y adjudicándose previamente la subasta al mayor postor.

12.ª Caso de que se encontrasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá seguidamente á nueva licitacion solo entre los firmantes de las mismas en iguales términos y por espacio de media hora, quedando cerrado el remate al que suscribiese la proposicion mas ventajosa ó á la que resultase primeramente presentada si no se mejorase la postura ó resultasen aun tipos iguales.

13.ª No se admitirá ningun pliego á que no acompañe el correspondiente recibo de la sucursal de la Caja de depósitos, en que se justifique haber entregado en la misma 4000 rs. vn. para responder á las proposiciones, cuyos documentos se devolverán concluido el acto, reservándose únicamente el que correspondiera á la proposicion mas ventajosa.

14.ª Las proposiciones se redactarán precisamente bajo el modelo que sigue, declarándose sin efecto todas aquellas que contuvieren cualquier modificacion.

Modelo de proposiciones.

D. N. de N., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del dia, me obligo á recibir toda la avena que produzcan los talleres de las fabricas de tabacos de Sevilla en el término de dos años, á contar desde la fecha de la orden del Gobierno en aprobacion del remate, bajo las bases que se estipulan en el pliego de condiciones, abonando rs. mrs. por cada quintal en limpio.

15.ª El contratista afianzará el cumplimiento de la contrata con 10,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del 3 por 100 á la cotizacion corriente, cuya cantidad depositará en la sucursal de la Caja de depósitos.

16.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en la subasta, asi como los de la correspondiente escritura pública que deberá formalizarse y copias que se necesitan.

17.ª Si el contratista faltase á alguna de las condiciones estipuladas anteriormente, se le exigirá su cumplimiento por via de apremio y procedimiento administrativo, y será responsable con su fianza y demas bienes que posea, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL GRANADO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta corporacion municipal, dotada en 3000 rs. anuales, se hace público, con el fin de que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de mi presidencia dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta de la corte.

El Granado 18 de Febrero de 1855. = El Alcalde, Luis Ojeda Esteves. 270

D. Javier Govantes, Secretario del Gobierno de esta provincia y encargado interinamente del mismo.

Hago saber que por D. Miguel Fernandez de la Rubia, vecino y residente en Santa Cruz de Mudela, se denunció en escrito presentado en 6 de Octubre de 1853 una mina de plomo argentífero llamada «Las virtudes», sita en el punto nombrado Cuarto de Navillas, próximo al cortijo de Doña Vicenta de Castro, vecina de dicho Santa Cruz, término municipal de la Torre de Juan Abad, que poseía D. Joaquín Picazo, vecino de Madrid.

Y como quiera que cuantas averiguaciones se han practicado para saber la residencia del mencionado Picazo todas han sido inútiles, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á su noticia, y pasados que sean 30 dias desde la fecha de su insercion no hubiese contestado, se declarará definitivamente la caducidad de la mina.

Ciudad-Real 22 de Febrero de 1855. = Javier Govantes. 272

4.ª SECCION. - PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. = En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se ha señalado para junta gene-

ral de acreedores al concurso necesario del Capitan D. Eusebio Gomez y Guemez el dia 9 de Marzo próximo á la una en el expresado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas. 226

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma se cita nuevamente, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. General D. Pedro Chacon, para que dentro del término de 15 dias le deduzcan en forma ante el expresado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso en-resuelo; bajo apercibimiento. 224

Habiendo padecido extravío una carta de pago expedida por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda del Estado en 29 de Setiembre de 1852, á favor de D. Domingo Rico y Gil, de cuatro títulos del 3 por 100 de la Deuda diferida, números 13,238 al 13,241, importantes 492,000 rs. que el mismo entregó en depósito en dicha Tesorería, se avisa al público por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte, para que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago la presente en el juzgado de S. S. y escribanía de número de D. Francisco Montoya en el término de 20 dias, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Febrero de 1855.—Francisco Montoya. 277

Por providencia del Sr. D. Francisco Celestino Gutiérrez, Juez de primera instancia, referendada del escribano de número D. Manuel Franco, es señalado el dia 7 de Marzo próximo á las doce de la mañana en el cuarto segundo de la casa núm. 22 de la calle de Fuencarral, donde se hallan depositados, y se engañan para pago de un acreedor, los libros que con expresion del precio de su tasacion á continuación se expresan:

- 200 ejemplares de derecho romano, de Makeldey, á 8 rs. cada uno.
- 214 id. de filosofía de la guerra, á real y medio.
- 100 id. de álgebra de Bourdon, á 12 rs.
- Idem id. de la aritmética de id., á 7 rs.
- 200 id. de geometría analítica, á 3 rs.
- Idem id. del Consejo de Estado, á real y medio.
- 493 id. de filosofía por Tisot, á 6 rs.
- 66 id. de la medicina legal de Orfila, á 32 rs.
- 298 id. de gramática general, á medio real.
- 497 id. de los últimos dias de Pompeya, á 2 rs.
- 96 id. de un hombre casado, á 3 rs.
- 74 id. de los sermones de Alba, á 18 rs.
- Y á fin de que llegue á noticia del público se anuncia por medio del presente llamando licitadores. Madrid 24 de Febrero de 1855.—Franco. 276

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á María Sirmiento Perez, alias la Pajueta, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este juzgado ó manifieste el punto de su residencia á fin de notificarle si quiere mostrarse parte en causa criminal que se sigue contra Francisco de Paula Palacios, Antonio Carrillo Moya y Ramon Godinos Medina sobre allanamiento de morada y amenazas de muerte.

Dado en Gaudin á 8 de Febrero de 1855. — Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., Teodoro de Molina. 222

D. José Javier Gaona, Administrador diocesano de este obispado.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á una casa, hoy solar, calle de Baqueros, núm. 24, en la villa de Puerto Real, que perteneció al presbítero Don Pedro Clavensan, para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Administracion á deducirlo y á satisfacer lo que dicho solar adeuda por los últimos 30 años del censo de 234 rs. 30 mrs. con que está gravado en favor del convento de la Victoria de la citada villa; en el concepto de que transcurrido dicho plazo se procederá á la venta del expresado solar sin que preceda mas citacion ni emplazamiento. Cádiz 16 de Febrero de 1855.—José J. Gaona. 227

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia de Vistillas en esta corte, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Leon Martinez, que se ejercitaba en negocios de minas en esta corte y en Huelmo de la Cuesta, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias, á contar desde la fecha, se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel nacional á mi disposicion á responder á los cargos que aparecen en la causa criminal que de oficio y á virtud de Real orden me hallo formando contra el mismo y otros conseres por conspiracion para rebelion en sentido montemolinista; prevenido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldia, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del juzgado, parándole entero perjuicio. Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1855.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Juan Cuervo. 228

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Correa, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que le siga por hurto de una columna á Manuel Ribera, pues si así lo hiciera se le oír y hará justicia; apercibido que si no lo verifica se seguirá aquella en su rebeldia, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Dado en Alburquerque á 13 de Febrero de 1855.—Patricio Torre Isunza.—Guillermo Soto. 275

D. Pedro Rodon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y á cualesquiera personas que se crean con derecho ó interés en la universal heredad y bienes de Pelegrin Esmerats y Guasch, vecino que fue de esta ciudad, de la que se halla ausente de mas de 40 años á esta parte, ignorándose su paradero, y creyéndosele por lo mismo difunto, para que en el término de 15 dias comparezca personalmente ó por medio de procurador legítimamente constituido á exponer su derecho en este juzgado en méritos del expediente promovido en el mismo y por la actuacion del infrascripto á instancia de Pablo Esmerats y Ventura, para que se le declare heredero universal del sobredicho Pelegrin Esmerats y Guasch; apercibidos que de no comparecer se pasará adelante en dicho expediente, previendo segun derecho y justicia, y parando á los que

no hubieren comparecido el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1855.—Pedro Rodon.—Por disposicion de S. S., Ramon Cailla y Gual. 273

HORAS.		BARÓMETRO REDUCIDO A 0° EN LA ALTURA DEL PUNTO DE OBSERVACION.		TEMPERATURA.		DIRECCION DEL VIENTO.		ESTADO ATMOSFERICO.	
Calor máximo del día.	Calor mínimo del día.	Pulgadas.	Millímetros.	Resumida.	Centígrada.	N.	S.	Nubes.	Nubes.
10.4	4.6	27.83	708.67	8.2	10.2	N.	S.	Nubes.	Nubes.
13.0	5.7	27.81	708.51	10.4	13.0	N.	S.	Nubes.	Nubes.
		27.804	708.24	9.7	12.1	N.	S.	Nubes.	Nubes.
		27.822	708.57	7.5	9.4	N.	S.	Nubes.	Nubes.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. ECHARRI: En la última sesion pedí la palabra contra la segunda base de la Constitucion; y cuando se leyó la lista de los individuos que la habian pedido, no se me nombró á mí: en su consecuencia reclamé que se me incluyese el segundo, ó á lo menos se me pusiese despues del Sr. Castro; y como ni uno ni otro consta en el acta ni en el Diario, deseo que así se verifique.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: En el momento á que se refiere el Sr. Echarrí se pusieron de pie mas de 30 Sres. Diputados á pedir la palabra, y no fue posible comprender quiénes eran, ni el lugar que ocupaban. Constará hoy pues lo que desea S. S., porque en efecto recuerdo que pidió la palabra.

El Sr. LABRADOR: Deseo que conste en el acta de hoy, ya que no se hace en la del sábado, que se dio cuenta en ese dia de una proposicion mia á primera hora que no apoyé á invitacion del Sr. Presidente por no hallarse en el salon el Sr. Ministro de Hacienda; y que despues, sin embargo de no estar tampoco S. S., y de hallarme yo ocupado en la Secretaría buscando datos sobre la concesion del ferrocarril de Almansa, se volvió á leer la proposicion indicada, no séndome posible apoyarla.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Extraño mucho que el Sr. Labrador se queje. La mesa da cuenta de las proposiciones por el orden con que se presentan, y no puede saber si los Sres. Diputados se encuentran en el salon; y es tanto mas de extrañar, cuanto que adelantándose á los deseos del Sr. Labrador, se pidieron al Sr. Ministro de Hacienda los datos que S. S. desea. No hay pues motivo para ese cargo.

El Sr. LABRADOR: De lo que yo me quejo es de que no se esperará á que estuviéramos en el salon al darse cuenta de las peticiones. Por lo demas, ya he dado las gracias á la mesa.

El Sr. JAEN (D. Tomas): Señores, cuando se leyó la totalidad del proyecto de bases constitucionales, me acerqué á la mesa; y el Sr. Madoz, entonces Presidente, me puso el primero en la lista para hablar en contra de la base segunda. No estando yo el otro dia en el salon, se tomó una medida, con muy buena intencion sin duda, pero que me perjudica, y yo reclamo mi derecho ahora, porque no he podido hacerlo durante la discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Será muy cierto; pero el Presidente se ha propuesto, para ser imparcial, no apuntar á ningun Sr. Diputado que no pida la palabra en voz alta desde su asiento.

El Sr. JAEN. Respeto las decisiones de S. S.; pero como no pueden tener efecto retroactivo, reclamo mi derecho, apoyándome en el testimonio del Sr. Madoz, antecesor de S. S.

Sin mas discusion fue aprobada el acta.

El Sr. EGOZCUE: Pido la palabra para hacer una observacion.

El Sr. PRESIDENTE: Se la concederé á V. S. despues del despacho.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, Madoz, acompañando 300 ejemplares de las cuentas generales del Estado del año de 1852; igual número de las de 1853, y otros 300 del extracto de los presupuestos del año actual, sometidos al examen y deliberacion de las Cortes.

Estas acordaron que dichos ejemplares se archivaran y repartiessen á los Sres. Diputados.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision nombrada sobre el proyecto de ley relativo á la reorganizacion de la compania del ferrocarril de Langreo, habia nombrado Presidente al Sr. Gomez de Laserna, y Secretario al Sr. Sagasta.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion del Obispo de Lérida, pidiendo á las Cortes se dignen redactar la base segunda de la nueva Constitucion conforme al espíritu y letra de los cuatro artículos primeros del Concordato.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion dirigida á las mismas por el Ayuntamiento y Milicia nacional de Moron de la Frontera, provincia de Sevilla, felicitándolas por haberse asociado á las ideas del Gobierno, emitidas en la sesion del 24 de Enero último por el Sr. Ministro de Hacienda.

Quedaron igualmente enteradas de otra exposicion de los Jefes y Oficiales del batallon y seccion de caballería de la Milicia nacional de la ciudad de Santiago, manifestando á las Cortes el placer con que han visto el proyecto de ley que los Representantes por la Coruña han presentado á las mismas, con el laudable y patriótico pensamiento de que se declaren beneméritos de la patria, y se les erija un monumento, á los valientes y malogrados Oficiales que fueron fusilados en el pueblo de Carral el 26 de Abril de 1846

Pasó á la comision que entiende en el asunto una manifestacion del Conde de Zamora de Rio-frio y de otros cuatro vecinos de Córdoba, con el objeto de que cuando se ocupen las Cortes del proyecto de ley de desamortizacion, acuerden lo conveniente para que, al procederse á la enagenacion de los bienes de propios, se rebajen del precio en venta los censos impuestos sobre el caudal de los que pertenecen á la ciudad de Antequera.

A la misma comision pasó una exposicion de la Junta administrativa del hospital general de Valencia, pidiendo se desestime por las Cortes el proyecto de ley de desamortizacion que el Gobierno ha presentado en la parte que se refiere á los bienes de beneficencia.

Igual acuerdo se tomó relativamente á una exposicion del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, pidiendo á las Cortes que no permitan se lleve á efecto la venta de los bienes de propios, solicitada por el Gobierno.

El Sr. EGOZCUE: Deseo hacer á la mesa una observacion muy sencilla. El proyecto de reforma de Aranceles, presentado por el Sr. Sanchez Silva, no se ha impreso por apéndice al Diario, segun se acostumbra con otros proyectos; y como tampoco le han reproducido los periódicos, puesto que uno de los principales fabricantes de Antequera me dice que no ha podido leerlo, y por otra parte no se encuentra desgraciadamente ni un solo fabricante en el Congreso, desearia que se imprimiesen una porcion de ejemplares de ese proyecto, y que se remitiesen á los pueblos en que debe leerse mas, como son, Alcoy, Antequera, las provincias Vascongadas y toda Cataluña; y asimismo que se hiciese otro tanto con el dictamen que de la comision, y medie algun intervalo antes que se discuta, á fin de que los interesados puedan elevar á las Cortes las exposiciones que tengan por conveniente en defensa de sus intereses, que son por cierto de mucha cuantía.

El Sr. Secretario HUELVES: No recuerda la mesa si ese proyecto se ha impreso ó no por apéndice; pero dará las disposiciones oportunas para que se impriman algunos ejemplares.

En cuanto á que se haga lo mismo respecto del dictamen que de la comision, la mesa verá hasta qué punto puede ser atendida la indicacion de S. S., porque reparténdose á las Diputaciones provinciales el Diario de las Cortes, en las capitales de provincia podrá reimprimirse ese documento.

El Sr. EGOZCUE: Desearia que por lo menos se imprimiese en la Gaceta.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Así se hará con todos los documentos parlamentarios.

El Sr. CASTRO: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno relativa á las cantidades que, en mi opinion abusivamente, se han satisfecho á nuestro Ministro plenipotenciario en Paris.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Habiendo tenido la bondad el Sr. Castro de anunciarme anticipadamente esta interpelacion, me hallo en el caso de contestarla.

El Sr. CASTRO: Esta es la primera vez que voy á hacer uso del derecho que el reglamento concede á los señores Diputados de dirigir interpelaciones al Gobierno, porque siempre he creído que cuestiones de cierta especie debían debatirse en la prensa; y que cuando allí toman proporciones de otra consideracion, es cuando deben traerse al Congreso por medio de proposiciones ó de acusaciones á los Ministros: hoy sin embargo falta á este propósito, y falta con doble sentimiento mio, porque la interpelacion tiene que rozarse con personas, y con personas á quienes aprecio y respeto, y á quienes aseguro que ningun motivo de hostil personalidad me mueve á hacerla.

No es, repito, un motivo personal, sino una excitacion de un periódico que tiene sobre mi bastante autoridad para ello, el móvil que me ha impulsado á dirigir esta interpelacion al Gobierno.

Resulta de un comunicado dirigido á un periódico por el Ministro plenipotenciario de España que esta persona ha percibido una cantidad alzada de 7500 pesos con el nombre de habilitacion, cantidad que en mi concepto no ha debido percibir, porque dándose como se da para amueblar ó poner la casa donde reside el plenipotenciario, y estando la casa como estaba puesta, es aquella por lo tanto abusiva y ha sido satisfecha contra lo que prescribe el reglamento. Este en su art. 43 dice así (S. S. leyó). Y al decir esto no me dirijo precisamente al Sr. Luzuriaga, porque no sé si la expresada cantidad se ha entregado en tiempo de S. S. ó del Ministro anterior. Quien quiera que haya sido, en mi concepto ha obrado mal.

El actual Ministro en Paris fue nombrado hallándose en Biarritz, y se le abonó el viático desde aquel punto á Paris pasando por Madrid, y luego otro para regresar á esta corte. Pero lo mas importante es que ese Sr. Ministro cobra en Madrid las dos terceras partes de sus sueldos contra lo que previene el reglamento, que señala en estos casos el que se debe percibir, que es el que cobra el Sr. Gonzalez nuestro Ministro en Londres. Se dice que el Sr. Ministro plenipotenciario en Paris ha venido aqui con una comision especial; pero así y todo, el art. 47 solo se refiere á comisiones en el extranjero. Resulta pues que se ha dado para habilitacion una cantidad que no puede aplicarse para este objeto, y que se está percibiendo un sueldo de consideracion contra el reglamento y contra la justicia.

Me he tomado el trabajo de ver á lo que ascienden las cantidades percibidas por dicho señor en los dos meses que ha desempeñado su destino en Paris, y en los tres que lleva en Madrid. Hélas aqui:

Ha recibido en dos meses en Paris.....	2,250 ps.
Habilitacion.....	7,500
Viaje de Biarritz á Paris, pasando por Madrid.....	4,200
De Paris á Madrid.....	900
Alquiler de la casa, dos meses.....	4,000
Gastos de Secretaría.....	400
Sueldo en Madrid por tres meses.....	2,500
Total.....	45,750

Ha debido percibir:	
Sueldo de dos meses en Paris.....	2,250
Viaje de Madrid á Paris.....	900
De Paris á Madrid.....	900
Alquiler de la casa, dos meses.....	4,000
Gastos de Secretaría.....	400
Sueldo en Madrid, tres meses.....	750
Total.....	6,200

De manera que ha cobrado 45,750. Ha debido cobrar 6,200. Ha percibido de mas 9,550 pesos.

Francamente, señores, me parece cara esta legacion. Si estoy equivocado rectificaré; y si no, en uso de mi derecho volveré sobre esa cuestion.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Felizmente puedo considerarme desinteresado personalmente en la cuestion. El Sr. Diputado ha podido sacar grandes argumentos, comparando posiciones enteramente distintas. Aludiendo al Sr. Gonzalez decía, y lo repetia con intencion, que este no ha percibido la cantidad que ha disfrutado nuestro Ministro en Paris. Pero S. S. no se ha hecho cargo de una circunstancia notable. Nuestro Ministro en Paris ha venido á esta corte en virtud de una comision del servicio que la habia conferido el Gobierno anterior. Esto introduce una diferencia esencialísima entre ambos representantes del Gobierno. Por Real orden de 27 de Noviembre último dispuso S. M. que D. Salustiano de Olózaga viniese á Madrid, y que se le abonasen 45,445 rs. que le correspondian por su ayuda de coste de viaje. De suerte que cuando yo entré en el Ministerio estaba resuelta esta cuestion.

No se ha hecho cargo S. S. de que el art. 16 del reglamento fija este caso. Así es que nuestro Ministro en Paris debia continuar disfrutando su sueldo mientras durase la comision.

Creo pues que examinando el reglamento se demuestra que mientras un Ministro está desempeñando en España una comision del Gobierno, está en su derecho cobrando el sueldo de su destino. Dicho está que este ejemplo sigue la misma regla que el viático; participa de la condicion misma que el sueldo.

Vamos á la habilitacion, cosa anterior á mi tiempo y respecto á la que se ha equivocado el Sr. Castro. Dice que no hay habilitacion en Constantinopla ni en Roma. Podria yo nombrar los que la han cobrado, ¿y por qué se cobró? Porque diciéndose en el reglamento que tengan derecho á cobrar los Enviados por su cuenta los gastos que hagan, la experiencia ha demostrado que estas cuentas suben á mayor cantidad que la asignada por habilitacion.

Pero relativamente á Paris debe tenerse en cuenta lo que han subido los alquileres, á causa del aumento de poblacion, llegando á ser aun mas alto que en Londres; y al Sr. Viluma, no solo se le dió la habilitacion, sino que se le dieron 6000 duros para poner casa con decoro. Hay ademá que notar que la habilitacion es solo por una sola vez. Creo que he satisfecho al Sr. Castro.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): No extrañarán las Cortes que tratándose de mi persona de alguna explicacion en este asunto.

El Diario Español me dirigió recientemente algunas preguntas sobre si recibia cantidades que no me correspondian; y habiéndome apresurado á contestar la verdad como la digo siempre, obtuve, no solo una acogida muy distinguida, sino en lo que toca á mi persona, una rectificacion. Aprovecho esta ocasion para dar las gracias al digno director de aquel periódico.

Al hablar otro periódico de esta materia, tomó ocasion para dirigirse á mi en otro tono; y yo, que á la voz de la razon respondo lealmente, á la voz del insulto no respondo ni acudo á donde me quieren llevar; y solo ante la nacion, como corresponde al que tiene la honra de ser su Representante, vengo á poner en claro argucias y miserias, cuyo origen pueden adivinar los Sres. Diputados.

Doy pues las gracias al Sr. Castro, y se las doy muy particularmente á los amigos de S. S., mis constantes adversarios; pues si he debido mucho al partido progresista, mucho debo tambien al encono, al furor con que se han desatado contra mí ciertos hombres políticos del color de S. S. Han visto mis amigos á donde dirigian esos hombres la puntería; y aunque no valgo mucho, han dicho: importancia tiene sin duda cuando nuestros enemigos nos quieren privar de su auxilio y de su persona.

Tres son los cargos que se hacen. Es el primero que se ha recibido indebidamente la habilitacion que corresponde á los Agentes diplomáticos. Con este motivo debo decir que cuando para estos cargos se comenzaron á nombrar particulares, que podrán no tener fortuna, que comunmente no la tenemos, se les daban desde luego estos gastos de habilitacion. Y conviene que sepan los Sres. Diputados por qué época hemos pasado cuando en vista de los ejemplares que parece ha habido de recibir la habilitacion y de no ir á tomar posesion del cargo, ó de tomarla y no tener ocasion de gastarla, se hubo de dictar una disposicion tan deshonrosa para un cuerpo que debe distinguirse por sus costumbres, su probidad y su delicadeza. Se hace pasar á los hombres honrados que van á representar á su patria por la ignominia de tener en suspenso por espacio de tres meses el dinero necesario para cubrir esos gastos con el fin de evitar abusos que no se han cometido ciertamente en la época del partido progresista.

¿Cuál es, señores, el caso de la legacion de Paris? Es indudable que su sueldo, lejos de ser excesivo, no es siquiera suficiente ni decoroso para un Representante. Esos sueldos se dan por comparacion con los que disfrutaban los Representantes de otras Potencias del mismo orden é importancia que España, y bajo este aspecto estamos hasta perjudicados. En vez de hacerse ahorros, puedo asegurar que algun tiempo despues de haber vivido en Paris como Embajador, tuve que hacerlo como emigrado, y sufrí muchas privaciones: no las sentí por mí, sino por mi familia; ya estoy hecho á todo, y únicamente no estoy inficionado por ese virus de los hombres que, nacidos en la oscuridad, no saben luego vivir sino en el fausto y la grandeza.

Concedió el Gobierno no á mi dignísimo antecesor 6000 duros para pago de la casa; y no habiendo podido arrendarla por menos de tres años, claro es que durante ese tiempo en ella ha de habitar el Representante de España. En ella pues fui yo recibido por mi digno antecesor, con quien tuve el gusto de vivir muchos dias para que se viera, como debe verse, que si estamos divididos en política, no podemos estarlo por lo concerniente á nuestra nacionalidad.

El Sr. Castro se ha propuesto poner en ridículo el viaje que el Gobierno mandó hacer á su representante en Paris, disponiendo que desde Biarritz se trasladase á Paris. Respecto á este punto sabe S. S. que el Ministro nombrado repugnó cuanto pudo venir á Madrid; pero el Gobierno tuvo razones poderosas para hacer que su Representante viniese á la corte á recibir instrucciones verbales.

El Sr. Castro se queja de lo excesivo del sueldo por ignorar sin duda que de él hay que satisfacer las asignaciones de mesa á los Secretarios y agregados.

Se quisiera por muchos que no estuviese en este sitio el Embajador en Paris, y esto me hace sospechar que puede realizar algo bueno. Yo no sé si los Sres. Diputados habrán leído las fábulas que han corrido en círculos y salones de la corte el dignísimo Encargado de negocios en Paris. No quiero referirlas, porque en el mismo periódico que publicó esas fábulas hay bastantes documentos que prueban su falsedad.

Me importa dejar consignado que yo he provocado esta explicacion para que quede la verdad tan alta como debe estarlo, y para que no se empañe, como no debe empañarse, en lo mas mínimo la honra de los que aqui nos sentamos.

Agradezco mucho al Sr. Castro que haya cedido á las indicaciones del periódico á que ha aludido, el cual se ha equivocado al suponer que al actual Ministro en Paris se le daban cantidades que no se hubieran dado á su antecesor, pues me ha proporcionado la ocasion de demostrar que unas veces han sido las mismas y otras mayores. Deseo que cualquiera otro hecho, cualquiera otra sospecha se manifieste de la misma manera, porque así tendré ocasion de dar las explicaciones convenientes. Lo mas que podia decirse será que cobro lo que el Estado me da; pero á eso contestaré con nuestro proverbio antiguo: «los que no hacemos cohecho, no podemos perdonar derecho.»

Ya que estoy en el uso de la palabra, las Cortes me permitirán ocuparme de otro hecho de que ha tratado algun periódico. Parece que el General Córdoba ha publicado una memoria, que no he visto y lo deseo; pero en ella, segun los que la han leído, se hace una cita referente á mi persona, diciendo que yo habia manifestado que le prestaria mi apoyo si abria las Cortes, y se formaba un Ministerio en que hubiese progresistas amigos míos. El hecho es cierto, y la explicacion está en las mismas palabras del General: entonces eran otras las circunstancias. Pero si es exacto ese hecho, no lo es que yo hubiese ofrecido el apoyo del Duque de la Victoria. Yo no estoy en el caso de ofrecer el apoyo del Jefe del partido liberal español; lo que hago es apoyar al Gobierno que lo apoya.

Debo decir tambien que, no solo no tengo que callar nada respecto del General Córdoba, sino que sé que habiéndole buscado otros que querian turbar la paz del pais, y pidiéndole cartas para ciertos Jefes militares á quienes se creyó que podia arrastrar su influencia, este digno General se ha negado á darlas. Hago esta declaracion, porque se halla hoy en la desgracia.

Concluyo dando las gracias á las Cortes por la benevolencia con que me han escuchado, tratándose de mi humilde persona.

El Sr. CASTRO: Señores, las Cortes se hallan bajo una impresion indefinible despues del discurso pronunciado por el Sr. Olózaga, pues ha colocado la cuestion en un terreno enteramente distinto de aquel en que debe considerarse; y si alguna duda podia tener de la certeza de los hechos, despues de haber oído á S. S. ha desaparecido; porque ¿qué nos ha dicho S. S.? Nada directamente acerca del hecho: todo han sido comparaciones y hablando de las muchas persecuciones que ha sufrido. El Sr. Olózaga, que hace muy pocos dias se oponia á que se concedieran ciertas pensiones, apoyándose en las penurias del Tesoro, por medio de comparaciones disculpa hoy un gasto de 44 á 45,000 duros.

El Sr. Olózaga, sin entrar de frente en la cuestion, ha recorrido todos los tonos del diafano desde la benevolencia al sentimentalismo, pero siempre habiéndose de sus padecimientos y servicios. Empezó S. S. diciendo que tan pronto como un diario iniciaba la cuestion, se apresuró á dar las explicaciones convenientes, y que quedó satisfecho; mas lo que no comprenderán los Sres. Diputados es cómo el Señor

Olozaga, que tanto se apresuró a contestar cuando la acusación fue hipotética, no hizo lo mismo cuando la acusación fue afirmativa. ¿Dónde está ese respeto a la prensa de que tanto ha blasonado S. S.?

Ha dicho también S. S. que el sueldo del Embajador en París es insuficiente, y que con él no se puede vivir. No sé si es o no bastante; pero sí diré al Congreso que es igual al del Embajador de la poderosa Francia en España.

Por último tengo que decir a S. S. que cuando un Embajador ó Agente cualquiera de España vuelve a la península, está marcado que no puede disfrutar más que 60,000 reales. Y en cuanto a si hay un interés en que S. S. vuelva o no a París, debo decir que no sé qué interés pueda haber en ello: yo creo que es indiferente que sea S. S. u otra persona de su partido.

El Sr. OLOZAGA: Nada ha contestado el Sr. Castro respecto de lo que yo he tenido el honor de manifestar, y por lo tanto no tengo por que ocuparme de ello; pero me ha movido a pedir la palabra lo último que S. S. ha dicho. Los que recuerdan algo de mi vida política, y siento referirme a ella por disgustar al Sr. Castro, sabrán que en este punto lo que acostumbro a hacer es dimisión: cuando creí que no debía conservar la embajada, la renuncié, y no paré hasta que se me admitió la dimisión.

Sepa también el Sr. Castro y sus amigos, que lejos de creerme yo apto para desempeñar ese cargo dignamente, he declarado que no podía continuar en él, si bien a pesar de este convencimiento mío he empezado a creer que algo valía yo allí cuando tanto desaban que no volviera.

Al hacerse S. S. cargo de la manifestación que yo hice defendiendo la soberanía nacional, de que en mi opinión, no solo Doña Isabel II, sino que Doña Isabel la Católica fue Reina de España en virtud de la soberanía nacional, ha creído que esto me colocaba en una posición desventajosa para ejercer el cargo de Representante en el extranjero; pero a esto ya contesté anticipadamente cuando lo hice a una alusión que me dirigió el Sr. Marques de Corbera, y dije que el ser partidario de la soberanía nacional no era obstáculo alguno, ni podía tener inconveniente en ver cerca de su persona un Representante de estas opiniones el Emperador de los franceses, que no tenía otro título que la soberanía nacional ejercida del modo más lato.

Me basta defender mis principios con la lealtad y franqueza que lo he hecho hasta aquí en estos bancos; bancos que si a pesar de todo tengo que ir al extranjero, echaré de menos aun en medio de los negocios públicos y de los atractivos que pueda tener la ciudad de París.

El Sr. JAEN: Señores, aquí se ha hablado de 7500 duros que recibían por vía de habilitación los Embajadores que van a Francia, y esta es una suma muy notable para que se dé siempre a todo Embajador que vaya allí, cuando son tantos los que van y tan a menudo, y esto al mismo tiempo que para conceder una pequeña pensión a la viuda ó huérfana de algun patriota que murió por la patria se necesitan tantas formalidades. Yo desearía que se suprimiese esa habilitación, aun cuando fuera necesario aumentarles el sueldo proporcionalmente, y así sucedería que aquel que solo esté seis meses, tendrá ese aumento proporcional, y no los 7500 duros. Espero pues que se tome en cuenta esta indicación que hago en cumplimiento de mi deber, mucho más cuando sería mejor dar esas cantidades, que en mi concepto se gastan de mas, a los pobres de Galicia y de otras partes que tanto lo necesitan.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Debo manifestar que tal vez lo que hoy se practica está fundado en que antes duraban mucho tiempo las legaciones en el extranjero, y se calculaba una cantidad fija que era la mitad de una anualidad, y acaso esto necesite reforma, como también los gastos de viaje, de lo cual el Gobierno se ocupa; pero no es cuestión de este momento. Y aquí debo también contestar al Sr. Castro que en este punto se ha procedido con sujeción al reglamento que rige en la materia, y no por comparación como cree S. S.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se acordó pasar a otro asunto.

El Sr. BATLLES: He creído de mi deber pedir la palabra para reclamar contra una cantidad enorme que se da al Nuncio de Su Santidad en esta corte, y esto es mas grave que lo manifestado respecto a los Embajadores que van a Francia, por cuanto lo uno es relativo a empleados nuestros, y lo que yo digo es relativo a una persona de fuera de casa, que lo viene a disfrutar sin servirnos a nosotros sino a su país. Yo preguntaría al Gobierno si el Encargado de negocios que tiene España en Roma recibe algo de aquel Gobierno. Creo que me dirá que no, y la igualdad exige que ya que a nosotros nos cuesta el dinero el Encargado que tenemos en Roma, justo es que a ese Gobierno le cueste también el que tiene aquí.

Otra pregunta tengo que hacer respecto a los 30,000 duros que parece ha costado el viaje de los dos Sres. Obispos que han ido a Roma para la declaración del misterio de la Concepción inmaculada de la Virgen.

Segun mis noticias, esa suma ha salido de los fondos de la obra pía de Jerusalén, que a mi entender no están destinados a ese objeto muy distinto: así que desearía que el Sr. Ministro contestase a estas observaciones.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Efectivamente que a nuestro Enviado en Roma nada se le paga allí; pero el Nuncio de Su Santidad ejerce aquí ministerio propio; y cuando no le hay, el Gobierno pide que se envíe, porque con su residencia en esta corte se evitan una porción de males: por eso se le ha señalado un sueldo en compensación de mayores cantidades que de otra manera se le abonarían.

Respecto a las cantidades gastadas por los Sres. Obispos que han ido a Roma, lo único que puedo decir es que nada ha costado al Estado su viaje, no teniendo que ver con esto los fondos a que S. S. ha aludido, que son enteramente ajenos a la Administración del Estado, y en los cuales ninguna intervención tiene el Gobierno.

El Sr. IRIARTE: Sabido es que en el último Concordato, el clero parroquial quedó notablemente perjudicado, y favorecido el alto clero. Siendo aquel el que levanta todas las cargas de sus feligreses y del Estado en cuanto a religión, debe estar en mi concepto bien dotado para que de este modo, con una instrucción particular y con la práctica de las virtudes que deben serle ajenas, se consigan muchos bienes. Interesa pues mucho a la nación y a todos los Sres. Diputados saber si el Gobierno está resuelto a favorecer al clero parroquial, en lo que nuestras necesidades permitan.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno está resuelto a hacer el arreglo parroquial de modo que habiendo los párrocos necesarios, estén lo mejor dotados que sea posible. Es tal el interés que el Gobierno tiene en llevar a efecto dicho arreglo, que como medida extraordinaria ha creído conveniente que S. M. no nombre párrocos hasta que se verifique la circunscripción de parroquias, segun está mandado, porque está persuadido de que hay países en que faltan párrocos, al paso que hay poblaciones, y aun provincias, en que es el número excesivo, pues sobran también muchas parroquias, y es imposible que sin fijar el número de estas en proporción con las poblaciones, con arreglo a las intrucciones que tienen hoy los diocesanos, pueda fijarse definitivamente la suerte del clero parroquial. Para conseguirlo pues, el Gobierno insta diariamente a los diocesanos: algunos envían su circunscripción de parroquias por arceprestazgos, y tan luego

como esté concluida, publicará con esta el presupuesto del clero parroquial.

El Sr. SANCHE: No voy a dirigir una pregunta, sino a decir simplemente que el clero parroquial está hoy doble mejor dotado que estaba antes de la supresión de los diezmos. (Murmulló.) Este es un hecho, señores; y el que lo dude que coteje las asignaciones. (Algunos señores: No se les paga.) Esa es otra cuestión, aunque tengo entendido que no es tan poco lo que se les paga; pero en fin, repito que el clero parroquial tiene hoy el pie de altar como antes, y además doble dotación.

El Sr. IRIARTE: Lo que digo es que comparando la dotación del clero parroquial con la del alto clero, este sale sumamente beneficiado en perjuicio de aquel.

El Sr. BATLLES: Estoy perfectamente de acuerdo con las ideas del Sr. General Iriarte. Creo, señores, que los curas y vicarios son los que realmente trabajan en la vida del Señor mas que los canónigos y los Obispos: por consiguiente deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto a llevar a efecto la supresión de una porción de catedrales, con arreglo al mismo Concordato, resultando así una grande economía, a beneficio de la cual se podría mejorar la suerte del clero parroquial.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Solo tengo que decir que se eslan ya instruyendo sobre esto los oportunos expedientes.

El Sr. PRESIDENTE: Estando dispuesto a contestar el Gobierno a la interpelación del Sr. Gomez de la Mata, puede S. S. anunciarla.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: Mi interpelación versa sobre una cosa de alta moralidad y conveniencia, sobre una cosa que interesa a mi provincia, y sobre una cosa acerca de la cual se ha verificado un escándalo de que no hay ejemplo.

Sabido es que el Campo de Calatrava, compuesto de 23 pueblos y de una gran riqueza, pagaba al prior de la orden militar de este nombre la mitad de los productos de sus propios y arbolados sobre las dehesas en tiempo de invierno y agostadero; pero esto tenía lugar cuando los pueblos no lo necesitaban, porque necesitándolo, el prior no percibía ni un solo real.

En el año de 1846 el Gobierno declaró como de bienes nacionales este canon, que pertenecía al gran prior, y llegó a venderse; pero entendiéndose que no se vendió ni se podía vender mas que la parte que el gran prior percibía. Efectuada la escritura, y tomada posesion de este derecho, accedieron al Gobierno los poseedores, no obstante que no habían comprado mas que la mitad de los productos que produjesen en venta los pastos y tierras de labor del Campo de Calatrava, solicitando que no siendoles posible tener un perito en cada pueblo, siempre que se hicieran los remates, se les adjudicasen ó diesen la mitad de los terrenos que los pueblos poseían. Y, señores, con escándalo de la moral y de las leyes, el Gobierno de aquel tiempo accedió a esa pretension, y mandó que se procediese al deslinde y particion de los expresados bienes, entregándoles las mitad a los reclamantes. Esta medida fue remitida por los pueblos y también por los Gobernadores civiles, que unos tras otros fueron separados, hasta que se encontró un bastante dócil que puso en ejecución la orden emanada del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Enero de 1850; orden que algunos pueblos resistieron a mano armada, y en ellos no se hizo la particion. Otros mas dóciles la sufrieron, y hoy todos esos pueblos no tienen otro recurso que pedir al Congreso que reclame el expediente, y decida si ha habido justicia para despojarles de su propiedad.

A últimos del siglo XVI el Sumo Pontífice regaló a Felipe II una dehesa que el pueblo de Valdepeñas compró a dicho Soberano. Pues también esta dehesa han hecho los compradores que se reparta por mitad, siendo un despojo hecho a los habitantes de Valdepeñas.

Ruego pues al Gobierno examine los antecedentes y forme un expediente, porque creo le habrá convencido, como asimismo al Congreso, de la injusticia notoria que se ha hecho a esos pueblos, y que reelem a un pronto remedio.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Señores, por lo que acaba de decir el Sr. Gomez de la Mata se habrá convencido el Congreso que el Gobierno actual no ha tenido parte en ese asunto; pero, lo he estudiado desde que S. S. hizo la interpelación con el objeto de poderle dar una co testacion cumplida.

Es cierto el hecho referido por S. S. El gran maestro de Calatrava tenía derecho a percibir la mitad de los productos del Campo de Calatrava. En 1846 se acordó su venta como bienes nacionales. Otorgada escritura en 9 de Julio, en Agosto accedieron los compradores al Gobierno para que no continuasen los bienes pro indiviso, y se procediese a su deslinde. El Jefe político entonces de Ciudad-Real informó manifestando que no había razon en lo que se pedía. En 20 de Setiembre se procedió al deslinde; pero a consecuencia de reclamación del Alcalde de Calatrava, se suspendieron los deslindes, y se mandó al Jefe político que informara. Este lo hizo diciendo que era justo que se accediese a la petición.

En este estado quedó el expediente, hasta que en 22 de Junio de 47 el Secretario del Consejo Real pidió al Ministerio de la Gobernación los antecedentes de este negocio para evacuar un informe pedido por el Ministerio de Hacienda. Nada se hizo ya en Gobernación, hasta que se le comunicó el resultado por el Ministerio de Hacienda en 49 de Marzo de 48, cuya resolución se comunicó al Jefe político de Ciudad-Real, y este en 4 de Enero consultó sobre si la adjudicación había de hacerse en propiedad ó en administración. Y a esto se le contestó en 43 de Febrero que se atuviese a la Real orden de 45 de Marzo de 48. Posteriormente en 49 de Julio de 50, el Ministro de Hacienda, a virtud de una exposición del Ayuntamiento de Puerto Llano, en que pedía se suspendiesen los efectos..... (S. S. leyó.)

En cumplimiento de estas Reales órdenes, el Jefe político de Ciudad-Real procedió al deslinde de los pueblos, y unos se prestaron a nombrar peritos en buena armonía, y otros renunciaron esa operacion para que los empleados del Gobierno la verificasen. Tres pueblos se negaron a asistir, y los compradores accedieron al Gobierno. Este lo pasó al Consejo Real en pleno, y fue de opinion que se debía hacer la division de los tres pueblos. Esto es lo que aparece del expediente, y lo único que el Ministro puede decir, contestando a la interpelación del Sr. Gomez de la Mata.

Ha dicho S. S. que los pueblos quisieron acudir al Consejo Real, y que el Gobernador de Ciudad-Real lo impidió. Esto no aparece en el expediente; pero tenga entendido S. S. que si los pueblos acuden al Tribunal contencioso-administrativo, que es quien ejerce hoy las funciones del Consejo Real, los pueblos encontrarán la protección que necesitan, y el Gobierno resolverá lo que sea conveniente.

Entrándose a continuación en el órden del día, se aprobaron sin discusión las actas de Badajoz, y quedó admitido como Diputado por dicha provincia el Sr. D. Carlos Marquez.

Se leyeron por primera vez y pasaron a la comision respectiva varias enmiendas al proyecto de desamortización, y a la del ferro-carril de Aranjuez.

Continuando en el órden del día, y anunciada la discusión de la base segunda del proyecto de Constitución, dijo el Sr. JAEN (D. Tomas): Presenté una proposición incidental, y tengo derecho a apoyarla, en virtud de lo que previenen los artículos 405, 406 y 407 del reglamento, a cuyo efecto pido que se lean. (Se leyeron.)

Quisiera que la mesa se sirviera decirme si trata de dar lectura a la proposición, para si no, usar de mi derecho.

El Sr. Secretario HUELVE: La mesa cree que no puede dar cuenta de esta proposición, porque no la considera comprendida en ninguno de los artículos leídos. No es proposición que tenga por objeto indicar el giro que deba seguir un negocio, sino al contrario, suspender el curso que lleva una discusión, puesto que pide que esta se suspenda. A las Cortes toca resolver.

El Sr. JAEN: La única proposición que no puede admitirse en medio de la discusión de un proyecto de ley es la de no haber lugar a deliberar. ¿Propongo yo eso? No, sino que se suspenda la discusión de esta base, cosa que no es nueva, toda vez que se anticipó ya la discusión de otra base que debió discutirse despues.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: La Asamblea decidirá si continúa ó no la discusión de la base segunda.

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente.

El Sr. ALONSO (D. J. B.): Señores, antes de ayer retiré una enmienda, protestando que consideraba importantes

los tres pensamientos capitales que encerraba, porque son como la explicación ó ampliación de la base misma.

Si anteaayer hubiera hablado, hubiera seguido paso a paso el discurso nutrido y razonado del Sr. Monzon. Pero hoy solamente combatiré algunas de sus ideas capitales, debiendo agradecerle antes que me haya proporcionado esta ocasion de lamentar lo que fuera de este recinto se dice.

Se cree con grande equivocación que la comision presenta, el Gobierno sostiene y las Cortes apoyan una cuestión religiosa y dogmática. No: aquí no tratamos puntos de fe, ni siquiera de disciplina. Lo que la base segunda encierra es un pensamiento político, y así lo ha considerado el Gobierno, la comision y todos nosotros, por mas que en uso de nuestro albedrío se hayan hecho excursiones históricas, filosóficas, políticas y aun religiosas. Pero importa dejar sentado que no nos hemos constituido en concilio ecuménico, que no usurpamos potestad alguna, y que nos hemos reducido a la esfera de nuestras altas y soberanas atribuciones como Cortes constituyentes, y en virtud de la investidura que de la nación hemos recibido.

Los que duden de nuestro derecho, atribuciones y potestad, mal estarán con el Parlamento constituyente que es la garantía de la libertad, y aun de la base que en los primeros dias votaron las Cortes: es preciso que esos señores entiendan que en los momentos actuales no hay salvacion posible sin las Cortes constituyentes, y que la mayor prueba de patriotismo que pueden dar los españoles es obedecer y acatar religiosamente la legitimidad de los actos que emanen de las Cortes; actos hijos del derecho que nos ha concedido el país, que nos da nuestra conciencia, derecho máximo que puede tener una nación digna y representada por sus Cortes.

Hecha esta indicación, voy a entrar brevemente en materia.

La idea dominante en el discurso del Sr. Monzon se reduce a estas palabras: «Yo quiero la unidad religiosa, pura, íntegra, llena de vigor, inatacable, sola, y la quiero porque es un elemento de órden. Si esa unidad se merma, dice S. S., sobrevendrán males de toda especie.» Señores, se ha dicho ya mas de una vez, pero es preciso repetirlo, que nadie ha tratado aquí ni de impugnar la unidad religiosa, ni de tocar a ello en lo mínimo. No parece sino que la base de la comision, que voy a analizar brevemente para mi objeto, ataca esa unidad.

El analisis será breve, y además tendré por fin que hacer algunas preguntas a la comision para que aclare las dudas que me asaltan. Señores, yo había indicado en mi enmienda tres ideas capitales, explicativas del pensamiento mismo de la comision. La primera es que las Cortes constituyentes declaran que sostienen y protegen la religion que profesan los españoles «como institución esencial en el órden político.»

La segunda es que bingun español ni extranjero será perseguido civilmente, «ni de otra manera,» en lo cual parece que hay conformidad por parte de la mayoría de la comision. Pero en la última idea hay alguna diferencia, pues la comision dice: «no hay delito como la oposicion no se manifieste por actos públicos contrarios a la religion;» y yo decía, «explanando mas esta idea: «como no se manifieste por actos públicos que contraríen el ejercicio de la religion.»

La primera idea es relativa a la religion, y yo quisiera que se entendiese por esa gente que suele valerse de la impotencia, ó ser instrumento de ella, que las Cortes constituyentes de la nación española consideran la religion que los españoles profesan, no como una cosa de azar y contingente, sino como una institución esencial, encarnada en la sociedad, que nada puede borrar de la historia, ni del pasado, ni del presente, ni del porvenir.

Por esta indicación, y otras mas graves que no hago, desearía que en la redacción de la base se tuviera en cuenta esta observación.

La otra idea es esta: «Ningun español, ni extranjero (S. S. siguió leyendo.)» Yo deseo que haya precision, y que no surjan dudas ni ambages, ni motivo alguno para conflictos y dificultades que pueden sobrevenir.

Yo creo que habría mas claridad si se dijera: «Actos públicos que contraríen el ejercicio de la religion establecida;» porque a pesar de las explicaciones que aquí se han dado, yo tengo mis dudas, y dudas muy fundadas.

Aprobada esta base, ¿considera la comision vigente el título I del libro segundo del Código en la parte que trata de actos contra la religion? ¿Considera vigente asimismo el artículo 214 del Código penal? Por lo que yo he llegado a comprender, lo que se quiere es autorizar el culto privado de los extranjeros; y para evitar toda interpretación ó inspirar a estos toda confianza, a fin de que no queden defraudadas sus esperanzas, es menester que desaparezca ese artículo del Código penal.

Otras dudas me asaltan, y las someto al criterio distinguidísimo de la misma comision. La expresion legislativa «actos públicos,» ¿es una expresion técnica que se refiere al Código penal? Sobre esto necesito algunas explicaciones que ilustren al Congreso, y a mí principalmente. Yo creo que esta base debe quedar tan clara en su letra, en su inteligencia y en su espíritu que todo el mundo la comprenda sin la menor duda. El lenguaje del Código penal pudiera dar lugar a dudas: si esto no quedase de una manera clara y terminante en el pacto fundamental, daría lugar a mal procesos, escándalos y trastornos. Espero que la comision en este punto haga las aclaraciones que a mi modo de ver son indispensables.

Se dice por la comision, y en esto tambien quiero que el campo se despeje: si la tolerancia es un hecho, si a nadie se molesta ni persigue, ¿para qué queremos establecer como base ese pensamiento? Sobre esto se ha dicho lo bastante; pero yo voy a añadir una idea que me parece útil, justa, necesaria y esclarecedora de los designios. ¿Qué sucedería si despues de este debate no se consignara ese derecho en la base? ¿Quedaría vivo el derecho persecutor con arreglo a las leyes desde 1830 a 1802; quedaría viva la tendencia de esas leyes bárbaras, de sangre y de matanza. Sé muy bien que la acción corrosiva de los siglos mata las leyes impías y bárbaras; sé que mató las leyes de Roma, traídas en mal hora a nuestra patria; pero sé que hay tambien en nuestras leyes reglas por las cuales se previene que no se pueda invocar la no existencia de las leyes bárbaras; sé que es preciso que las leyes se deroguen con otras leyes. Es pues necesario que ese principio quede consignado en la base para que no quede vivo el derecho persecutor.

Ha dicho el Sr. Monzon que con las libertades que quieren plantearse, empezando por la religion, y aquí no se trata de libertad religiosa, sino de algo menos, es imposible el Gobierno y la tranquilidad de los pueblos. ¿Cómo existen los Estados-Unidos? ¿Cómo existe la Inglaterra con tan poca exactitud citada por S. S.? ¿Cómo existe Francia? ¿Cómo existe Portugal? ¿Cómo existe Bélgica? ¿Cómo existe casi toda Europa? ¿Cómo existe casi todo el mundo y todo el universo conocido? Si con la libertad y sus aplicaciones no es posible el gobierno de los pueblos, ¿con qué otros elementos será posible? Pero dice el Sr. Monzon que no quiere la libertad ilimitada. ¿Y quién puede querer eso absurdo? Ese absurdo de la libertad ilimitada se contradice con el reducido de la libertad humana, la cual se halla limitada por la conciencia del bien y del mal. Si la libertad del hombre fuera ilimitada, el hombre no sería hombre, sería la misma divinidad; y lo que está limitado por sí mismo no necesita limitaciones políticas.

Ha dicho el Sr. Monzon que es necesario fortalecer el sentimiento, el espíritu religioso en una época en que hay vías férreas, y se ponen en contacto casi todos los pueblos de la tierra; y S. S. al expresarse así no comprendía que cuando las ciencias aproximan las distancias y borran el tiempo y el espacio, y juntan los polos, entonces es cuando los hechos existentes determinan la necesidad absoluta de una reforma en ese punto. Nosotros no queremos quebrantar esa unidad religiosa, queremos salvarla; pero es necesario que lo que se dice que es compatible con todas las formas de Gobierno, se haga compatible con la venida a nuestra patria de los extranjeros que quieren establecerse en ella.

Concluiré diciendo cuatro palabras que son relativas a un pensamiento que está sin expresar. Deseo que la comision y las Cortes tengan presente que las mejoras que se introducen en el mundo desde los caminos de hierro hasta la telegrafía eléctrica, los adelantos que se hacen en las ciencias y en las artes, todo eso constituye una ley propia de nuestro tiempo, que es la tendencia a la unidad gene-

ral, la tendencia a la unidad universal, a una fusion completa, a una reforma general en el mundo.

Esa tendencia debe significar dos ideas: la primera respecto a la unidad y fraternidad universal que vendrá con el tiempo, y la segunda que represente el pensamiento mismo localizado. Si estas breves observaciones son bastantes para que se obtenga algun fruto, me dará el parabien de haberlas hecho.

Despues de haber rectificado los Sres. Monzon y Alonso (D. Juan Bautista) se suspendió esta discusión.

Se concedió licencia para ausentarse de esta corte al Señor Moreno y Barrera.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusión del dictamen de la comision de ferro-carriles, relativo al de Alar a Santander y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado a las ocho menos cuarto; y despues de facilitarlo la redacción a los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 25 cuartillas a la Imprenta nacional a las ocho y tres cuartos.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del dia 26 de Febrero de 1855 a las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado 31-45 c. Idem del 3 por 100 diferido, 48-40. Fomento de 2000 rs., 60-50. Acciones del Banco español de San Fernando, 97 p. CAMBIOS. Lóndres a 90 dias, 50-85 p. = París a 8 d. v., 5-25. Plazas del reino. Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. and rows for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

ANUNCIOS. GUIA DE FORASTEROS PARA 1855. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional a los precios siguientes: De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos... 190 rs. De medio lujo... 120 De tafete con mapa, retrato, portadas y adornos... 54 De pasta fina... 44 Idem comun... 34 Rústica... 32

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO. El martes 27 del corriente a las ocho de la noche dará principio el Sr. D. Antonia Alechal Galiano a sus lecciones de Historia general, política y literaria del siglo XVI, y las continuará los martes siguientes a la misma hora. Madrid 16 de Febrero de 1855.—El Secretario primero, Marques de la Vega de Armijo.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA. Primera seccion hasta Manresa. La Junta de gobierno, con arreglo al art. 24 de los estatutos de la sociedad, ha acordado convocar la general de accionistas para el dia 4 del mes de Marzo próximo a las once de su mañana en uno de los salones de la casa—Lonja.

COMPANIA AGRICOLA CATALANA. La Junta directiva ha acordado que la general de Sres. accionistas de esta compañía, prescrita por reglamento, tenga lugar el dia 11 de Marzo próximo. Lo que con arreglo al mismo reglamento se anuncia con la debida anticipación. Barcelona 17 de Febrero de 1855.—El Presidente, P. el Marques de Sentmenat. 248

ESPECTACULOS. TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Funcion a beneficio de la Sra. Marietta Spezia, primera donna assoluta. Hernani, ópera en cuatro actos.—En los intermedios cantará la beneficiada la cavatina de El barbero de Sevilla, y la canción española ¿Quién me verá a mí? de la zarzuela El Marques de Caravaca. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Los polvos de la madre Celestina, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Echarse en brazos de Dios, drama nuevo en tres actos.—La capa de José, comedia en un acto. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Galantes en Venecia.—Baile.